El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-205-CVR-129-15, para lo cual se procede así:

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073206 de fecha 23 de septiembre de 2015, la Policía Nacional del Municipio de Currillo pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de NUEVE METROS CÚBICOS (9 m³) de la especie Guarango (Parkia sp), en buen estado, y SIETE METROS CÚBICOS (7 m3) de la especie maderable Higueron (Ficus glabratum), en buen estado, representadas en CIENTO SETENTA Y CINCO (175) bloques de madera, la cual

Que el 23 de febrero de 2017, el funcionario YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, allegó informe técnico de inutilización de productos maderables No. 001 del 15 de febrero de 2017 y acta de inutilización de productos maderables No. 0114, indicando la procedencia de declarar destrucción, incineración o inutilización de veintitrés como dos metros cúbicos (23, 2m$^3$).

## II. DESCARGOS

Que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el día trece (13) de enero de 2016, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció en silencio el término que tenía el investigado, para contestar los cargos, por haber sido notificado mediante Aviso 240 de 2015 el día 30 de diciembre de 2016, el señor ARBEY ARIAS ALVARADO, no allego escrito de descargos respecto del Auto de Apertura DTC Nº 129–2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

## III. DEL MATERIAL PROBATORIO

**Documentales**

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073206 de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrita por la Policía Nacional de Florencia-Caquetá.

2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-250-0397-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrita por el contratista YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, donde consta el decomiso de NUEVE METROS CÚBICOS (9 m$^3$) de la especie Guarango (Parkia sp), en buen estado, y SIETE METROS CÚBICOS (7 m$^3$) de la especie maderable Higueron (Ficus glabratum), en buen estado.

3. Acta de Avalúo AAP-DTC-250-398 de fecha 23 de septiembre de 2015, realizada por el contratista YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: NUEVE METROS CÚBICOS (9 m$^3$) de la especie Guarango (Parkia sp), en buen estado, y SIETE METROS CÚBICOS (7 m$^3$) de la especie maderable Higueron (Ficus glabratum), en buen estado, representadas en CIENTO SETENTA Y CINCO (175) bloques de madera, avaluadas en la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.191.890) M/CTE.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Natalia Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marín Chaves | Contratista Oficina Jurídica DTC | CM |

A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que "*Toda empresa forestal deberá obtener permiso.*"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "*Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*"

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales.

Que la norma citada consagra:

*Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:*

*a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)*
*b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
*c) Nombre del titular del aprovechamiento*
*d) Fecha de expedición y de vencimiento*
*e) Origen y destino final de los productos*
*f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento*
*g) Clase de aprovechamiento*
*h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados*
*i) Medio de transporte e identificación*
*j) Firma del funcionario que otorga salvoconducto y del titular.*

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.*

*Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Natalia Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marín Chaves | Contratista Oficina Jurídica DTC | CM |

presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

Que los productos forestales decomisados preventivamente se dejaron depositados en la zona verde de la estación de Policía del Municipio de Curillo Caquetá, en el sentido de que la Dirección Territorial Caquetá, para la ocurrencia de los hechos no contaba con un lugar de disposición provisional y/o final, para el almacenamiento de los productos forestales, así las cosas, y sin contar con un lugar de disposición adecuado, se produjo el deterioro del producto forestal, siendo procedente emitir informe técnico No. 001 del 15 de febrero de 2017 y acta de inutilización del 25 de abril de 2017, debido a que las condiciones de los productos forestales variaron.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución Nº 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional YENNY PAOLA SALGUERO BARCENAS, emite informe técnico Nº 0050 del 15 de mayo de 2017.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor ARBEY ARIAS ALVARADO titular de la cédula de ciudadanía No. 97.426.146 Solita-Caquetá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Natalia Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marín Chaves | Contratista Oficina Jurídica DTC | |

*multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.*

***TERCERO:*** *De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y SISBEN, el señor ARBEY VARGAS ALVARADO, pertenece al régimen Subsidiado como cabeza de familia y un puntaje de 7,67 identificándose un nivel socio económico muy bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción al responsable de la infracción ambiental el decomiso definitivo de los productos forestales correspondientes a siete metros cúbicos (7m$^3$) de la especie Guarango (Parkia sp) y nueve metros cúbicos (9m$^3$) de la especie Higuerón (Ficus glabratum), para un total de dieciséis metros cúbicos de madera, y la compra de 70 árboles protectores de las especies Carbón (Albizzia carbonaria), Nacedero (Trichanthera gigantea), Cobre (Apuleia sp.) entre otros, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.*

***CUARTO:*** *Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código código* ***PS-06-18-205-CVR-129-15*** *en contra del señor* ***ARBEY VARGAS ALVARADO.***

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor ARBEY ARIAS ALVARADO titular de la cédula de ciudadanía No. 97.426.146 de Solita-Caquetá, en calidad de propietario, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Imponer a título de sanción principal contra el señor ARBEY ARIAS ALVARADO titular de la cédula de ciudadanía No. 97.426.146 de Solita-Caquetá el **DECOMISO DEFINITIVO** de SIETE METROS CÚBICOS (7m$^3$) de la especie Guarango (Parkia sp) y NUEVE METROS CÚBICOS (9m$^3$) de la especie Higuerón (Ficus glabratum), para un total de dieciséis metros cúbicos de madera (16 m$^3$), avaluadas en la suma DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.191.890) M/CTE.

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal decomisado.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Natalia Orjuela Osorio | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marín Chaves | Contratista Oficina Jurídica DTC | |